

ACU-014/2007

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIONES XXXI Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo mediante el cual actualizó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil seis, al cual le fue asignada la clave ACU-040/2006.

2º En el año dos mil seis se celebraron elecciones ordinarias en el Estado de Jalisco para elegir Gobernador, así como para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.

3º Con fecha treinta de diciembre de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" número 4, sección sexta, tomo trescientos cincuenta y seis, el decreto 21758/LVII/06 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco en esa misma fecha, por medio del cual se convocó a las elecciones extraordinarias a celebrarse el dieciocho de febrero de dos mil siete en las que habrá de elegirse el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, para el periodo del primero de abril de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

4º Con fecha cinco de enero del año en curso el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión extraordinaria en la cual aprobó acuerdo mediante el cual declara el inicio de sus funciones con el objeto de preparar el

ACU-014/2007

proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, al cual le fue asignada la clave ACU-001/2007.

5° En la sesión referida en el punto que antecede, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual estableció el calendario general del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, al cual le fue asignada la clave ACU-002/2007; estableciendo como fecha límite para determinar el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y topes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, el día sábado veintisiete de enero del año en curso.

6° Con fecha diez de enero del año en curso, el Banco de México publicó en su portal de Internet (www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/indicesPrecios/indicesPreciosConsumidor.html), la determinación oficial del índice inflacionario acumulado en el periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de dos mil seis, que fue del 3.37%, así como el estimado para los meses de enero y febrero de este año, el cual es de 0.68%.

7° En sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil siete, la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campañas, actualizó el costo mínimo para una campaña de municipios, basándose en el índice inflacionario acumulado en el periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de dos mil seis, así como el estimado para los meses de enero y febrero de este año.

Asimismo, en la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco determinó los topes en los gastos para las campañas de municipios de Tuxcueca, Jalisco.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el dictamen emitido por la comisión en comento, mismo que se acompaña como **anexo 1** al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 2º, párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes;...”

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 11 y 12, primer párrafo; así como por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 7º, fracción I, segundo párrafo.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2º, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

V. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.



VI. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, del Instituto Electoral del Estado Jalisco y de los órganos que lo integran, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del ordenamiento legal de la materia.

VII. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, así como a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad, y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y de los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IX. Que, tal como se señala en el antecedente 1º del presente acuerdo, con fecha treinta de diciembre de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 21758/LVII/06 emitido por el Congreso del Estado por el que se ordenó realizar elecciones extraordinarias en el municipio de Tuxcueca, Jalisco.

En los términos en que se desprende del artículo primero del decreto en comento, el Congreso del Estado de Jalisco, convocó a las elecciones extraordinarias a celebrarse el dieciocho de febrero de dos mil siete, en las que habrá de elegirse el Ayuntamiento del citado municipio, para el periodo del primero de abril de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de la materia de la entidad.

X. Que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido y en los términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 132, fracción XXIII, el Pleno del instituto electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten.

Asimismo, es atribución del Instituto Electoral del Estado de Jalisco el determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, así como el aprobar los topes en los gastos de campaña para diputados,

ACU-014/2007

Gobernador y munícipes, con base en lo dispuesto por las fracciones XXXI y XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XI. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que precisamente tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral de la entidad.

XII. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. Que el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y la justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos, de acuerdo con lo señalado por el artículo 74 de la legislación de la materia aplicable en el Estado.

Por su parte, el financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, en los términos del artículo 78 de nuestra legislación electoral estatal. El financiamiento privado nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que le hubiese sido asignado al partido político, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 72 del ordenamiento legal de la materia.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 75, fracción V, párrafo segundo y 132, fracción XXXI de la legislación electoral local, es atribución del Pleno del Instituto Electoral determinar, a más tardar, el último día

ACU-014/2007

del año inmediato anterior al en que deba aplicarse, el monto del financiamiento público que durante el año siguiente corresponderá ejercer a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral.

Sin embargo, con motivo de la celebración de la elección extraordinaria ordenada por el decreto 21758/LVII/06 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día treinta de diciembre de dos mil seis, tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente, mediante acuerdo plenario identificado con la clave ACU-002/2007, este instituto electoral aprobó el calendario general del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, estableciendo como fecha límite para determinar el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y topes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario en comento, el día sábado veintisiete de enero del año en curso.

XV. Que para determinar los montos que por concepto de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

"Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las Campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;*

ACU-014/2007

- II. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*
- III. *El costo mínimo de una campaña para municipios se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar; y*
- IV. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*
- El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*
- a) *El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*
- b) *El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*
- V. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;...VI a VII. ...”.*

XVI. Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente, mediante acuerdo plenario identificado con la clave ACU-040/2006, con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco actualizó el monto del financiamiento público que correspondió a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil seis.

En dicho acuerdo se estableció como costo mínimo de campaña para municipios, el monto de \$70,596.37 (Setenta mil quinientos noventa y seis pesos 37/100 moneda nacional).

ACU-014/2007

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 6° de antecedentes del presente, con fecha diez de enero del año en curso, el Banco de México publicó la determinación oficial del índice inflacionario acumulado en el periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de dos mil seis, que fue del 3.37%, así como el estimado para los meses de enero y febrero de este año, el cual es de 0.68%.

En ese sentido, es dable señalar que el costo mínimo de campaña para municipios actualizado que corresponderá a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, consiste en un monto de \$73,471.70 (Setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 moneda nacional), tal como fue señalado en el dictamen emitido por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campañas señalado en el antecedente 7° que se acompaña como **anexo 1** del presente acuerdo, el cual hace suyo el Consejero Presidente.

XVII. Que, con base en lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se desarrolla el procedimiento para determinar, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campañas, el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Tuxcueca Jalisco, tal como se desprende del **anexo 2** del presente acuerdo.

XVIII. Que el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite señalada en la ley para resolver sobre el registro de candidatos, tal como lo señala el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue referido en el punto 5° de antecedentes del presente, mediante acuerdo plenario identificado con la clave ACU-002/2007, este instituto electoral aprobó el calendario general del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, estableciendo como fecha límite para aprobar el registro de candidatos a

ACU-014/2007

munícipes en el proceso electoral extraordinario en comento, el día miércoles treinta y uno de enero del año en curso.

En ese sentido, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto deberá ser entregado a más tardar el día treinta y uno de enero del año en curso.

XIX. Que los gastos de campaña por partido, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, conforme a las siguientes bases:

- a) Para la elección de Gobernador del Estado no podrá erogarse una cantidad superior a dos tantos del costo mínimo de campaña de gobernador calculado para efectos del financiamiento público;
- b) Para la elección de diputados no podrá erogarse una cantidad superior a dos tantos del costo mínimo de campaña de diputado calculado para efectos del financiamiento público, y
- c) Para la elección de munícipes, no podrá erogarse una cantidad superior a dos tantos del costo mínimo de campaña de munícipes calculado para cada municipio.

El costo mínimo de campaña para cada municipio se obtiene multiplicando el costo mínimo de campaña para diputados por veinte, la cantidad resultante se multiplica por el número de partidos representados en el Congreso y el resultado se divide entre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado, obteniendo un factor que será multiplicado por el número de electores inscritos en la lista nominal correspondiente del municipio respectivo.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 81 de la legislación de la materia en la entidad.

XX. Que, con base en lo anterior, este Pleno procede a desarrollar la fórmula para determinar, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de

ACU-014/2007

Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campañas, los topes a los gastos de campañas de municipios para el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, tal como se desprende del **anexo 3** del presente acuerdo.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII; 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73 fracción I; 74; 75; 81; 119; 120; 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracciones XXIII, XXXI y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco; así como lo señalado en el acuerdo plenario identificado con la clave ACU-002/2007, se propone el acuerdo siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se determina como financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en términos del **anexo 2** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los topes a los gastos de campaña de municipios para el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en términos del **anexo 3** del presente acuerdo.

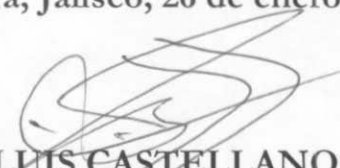
TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y sus **anexos** en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el financiamiento público, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el

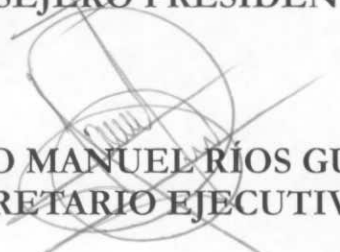
Instituto Electoral del Estado de Jalisco, publíquense el presente acuerdo y sus **anexos 2 y 3** en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y de sus **anexos**, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 26 de enero de 2007

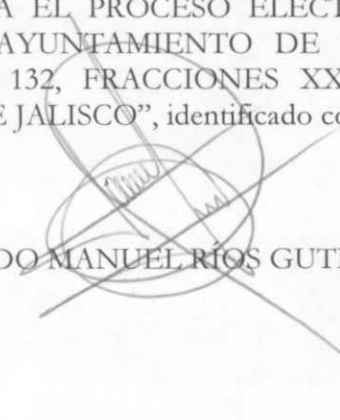


DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número doce del "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LOS TOPEs EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIONES XXXI Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO", identificado con la clave ACU-014/2007. Doy fe.



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.



COTH/oacs.

ANEXO 1

DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LOS TOPEES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIONES XXXI Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL COSTO Y LOS TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA EL TOPE A LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TUXCUECA, JALISCO CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 treinta de noviembre de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión ordinaria, en la que designó mediante acuerdo identificado con la clave ACU-038/2005 a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Estudio sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, la cual por ministerio de ley es de carácter permanente.

II. El domingo 2 dos de julio de 2006 dos mil seis, tuvo lugar en el Estado de Jalisco la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2006 dos mil seis, en que los ciudadanos jaliscienses habitantes de los 125 municipios que integran la Entidad Federativa, ejercieron de manera efectiva su voto por la opción política que consideraron adecuada para ocupar los cargos de elección popular en el Estado, a saber, el de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Munícipes.

III. El miércoles 5 cinco de julio de 2006 dos mil seis, las Comisiones Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, procedieron a efectuar el cómputo de la elección de munícipes, a efecto de levantar el Acta respectiva y remitir la documentación correspondiente al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, que en uso de sus facultades y atribuciones es el responsable de emitir la declaración de validez de la elección y expedir en última instancia, las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras en los municipios que integran la Entidad, lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por los partidos políticos que obtuvieron representación en los Ayuntamientos.

IV. En el caso del cómputo municipal realizado por la Comisión Electoral Municipal de Tuxcueca, Jalisco, se computaron y asentaron en el acta respectiva los resultados de las votaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos que registraron planillas

para la elección de munícipes, resultando, que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional obtuvieron igual número de sufragios a su favor, siendo éstos 662 seiscientos sesenta y dos votos.

V. En sesión permanente celebrada el día 9 de julio de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco determinó mediante acuerdo ACU-258/2006 declarar válida la elección de munícipes celebrada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, y en vista del empate registrado entre las fuerzas políticas referidas en el antecedente inmediato anterior, se vio jurídica y materialmente imposibilitado para expedir la constancia de mayoría a favor de cualquiera de los partidos políticos contendientes.

VI. Con fecha 9 nueve y 14 de julio de 2006 dos mil seis, el Partido Acción Nacional inconforme con el cómputo municipal realizado por la Comisión Electoral Municipal de Tuxcueca, Jalisco, así como con la calificación de la elección efectuada por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, interpuso sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expedientes JIN-63/2006 y JIN-96/2006 que concluyeron con sentencia firme de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2006 dos mil seis, la cual desestimó los agravios formulados y confirmó los resultados obtenidos en el cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección, en el municipio de Tuxcueca, Jalisco.

VII. El Partido Acción Nacional consideró conculcados en su perjuicio los principios y normas electorales que rigen los procesos electorales en el sistema jurídico y político mexicano, y acudió ante la máxima instancia jurisdiccional en nuestro país en materia electoral, cuya figura recae en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promoviendo al efecto Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-JRC-444/2006 y habiendo sido agotado en sus partes, puso fin en forma definitiva a la controversia, confirmando la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco lo que en la especie significó, el sostenimiento del empate en votos obtenidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la elección municipal de Tuxcueca, Jalisco.

VIII. En acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 30 de diciembre de 2006 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 21758/LVII/06 del Congreso del Estado, en el cual se convoca a la celebración de un proceso electoral extraordinario en el Municipio de

Tuxcueca, Jalisco para la elección el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete de presidente municipal, regidores y síndico del Ayuntamiento de esa municipalidad; instando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco a realizar todos los actos tendientes a la planeación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, debiendo respetarse todas las etapas y procedimientos previstos en la legislación electoral del Estado de Jalisco para los procesos electorales ordinarios, y llevar a cabo el ajuste de los plazos y tiempos conforme a la fecha establecida por el Legislativo, para la celebración de la jornada electoral.

IX. Con fecha 5 cinco de enero de 2007 dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco mediante acuerdo ACU-001/2007 emitido en sesión extraordinaria, declaró formalmente el inicio de sus funciones para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Tuxcueca, Jalisco. Asimismo, mediante acuerdo ACU-002/2007 adoptado en esa misma sesión, aprobó el calendario que contiene las etapas, plazos y tiempos a que habrá de ajustarse el citado proceso electoral.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene la facultad de designar a los integrantes de la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, la cual por ministerio de ley es de carácter permanente y ejerce las atribuciones y facultades que la Ley Electoral le confiere, así como aquellas que adicionalmente le son atribuidas por el Pleno del organismo electoral.

2. Que en virtud del empate sostenido por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la elección municipal ordinaria efectuada en Tuxcueca, Jalisco el día 2 dos de julio de 2006 dos mil seis, y acorde con lo narrado en los antecedentes II al VIII del presente, el Congreso del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, expidió la convocatoria para la celebración de un proceso electoral extraordinario en el municipio de Tuxcueca, Jalisco para la elección el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, del Ayuntamiento que habrá de representar a esa municipalidad para el periodo de gobierno comprendido entre el día 1° primero de abril de 2007 dos mil siete y el día 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve.

3. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco como órgano encargado del ejercicio de la función estatal para la renovación de los cargos públicos de elección popular en el Estado, es el responsable de llevar a cabo la planeación, organización y desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren en la entidad, actuando con estricto apego a las normas y principios electorales que emanan de la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
4. Que en los términos señalados en el antecedente **IX** del presente, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco declaró el formal inicio de sus funciones para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Tuxcueca, Jalisco y con fundamento en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, acordó ajustar los plazos y tiempos establecidos en la legislación electoral para la realización de las diversas etapas y procedimientos que integran los procesos electorales ordinarios, a las necesidades y tiempos de la elección extraordinaria del Ayuntamiento que regirá esa municipalidad para el periodo de gobierno 2007-2009, lo anterior, acorde con la convocatoria expedida por el Legislativo y a fin de estar en aptitud jurídica y material de celebrar la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en cita, el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.
5. Que en términos del primer párrafo del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto Electoral del Estado de Jalisco determinar para cada elección ordinaria o extraordinaria de carácter local que se celebre en el Estado, el tope a los gastos de las campañas electorales que realicen los partidos políticos.
6. Que acorde con el calendario para el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco aprobado por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco mediante acuerdo ACU-002/2007 adoptado en sesión extraordinaria de fecha 5 cinco de enero de 2007 dos mil siete, el organismo electoral deberá establecer a más tardar el día 27 veintisiete de enero de 2007 dos mil siete, los topes a los gastos de las campañas electorales que realicen los partidos políticos en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco.
7. Que en términos de la fracción XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco es facultad de la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, proponer al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el tope a los gastos correspondientes a las campañas electorales que realicen los partidos políticos

para las elecciones de gobernador, diputados y munícipes que se celebren en la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del ordenamiento en cita.

8. Que para el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral tendrá lugar el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, a efecto de determinar el tope a los gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, deberán actualizarse los datos que procedan conforme al incremento en el índice inflacionario publicado por el Banco de México hasta el mes de diciembre de 2006 dos mil seis, así como el proyectado al mes de febrero de 2007 dos mil siete y la última actualización de los listados nominales de electores correspondientes al Estado de Jalisco y al municipio de Tuxcueca.

9. Que conforme al considerado inmediato anterior y el procedimiento que obra en el documento que como **anexo** se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña propone al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, que el tope a los gastos que realicen en las campañas electorales los partidos políticos y coalición contendientes en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, sea de \$65,919.36 (sesenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) acorde con la fórmula y el procedimiento que la propia ley establece.

Una vez ejercidas las facultades conferidas a la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 132 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como los acuerdos del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco relacionados en el cuerpo del presente, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

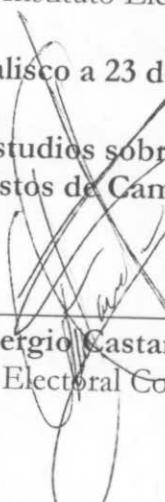
Primero. Se determina que el tope a los gastos correspondientes a las campañas electorales que realicen los partidos políticos y coalición dentro del proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, sea de \$65,919.36 (sesenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.), lo anterior acorde al procedimiento que obra en el documento que como **anexo** se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo.

Página 5 de 6

Segundo. Para los efectos previstos en la fracción XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, remítase el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 23 de Enero de 2007

“Por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña”



Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Coordinador



Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López
Consejera Electoral integrante



Licenciado Armando Ibarra Nava
Consejero Electoral integrante



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

Las firmas que aparecen en esta foja, son las que autorizan el “DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL COSTO Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA EL TOPE A LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TUXCUECA, JALISCO CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE”, aprobado en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2007.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

DETERMINACIÓN DEL FACTOR PARA CALCULAR EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007

	CONCEPTO	IMPORTE
(X)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS EJERCICIO 2006	\$ 380,870.13
	INFLACIÓN ACUMULADA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2006	3.37%
	INFLACIÓN ESTIMADA DE ENERO Y FEBRERO 2007	0.68%
(=)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS, ACTUALIZADO	\$ 396,382.65
(X)	NÚMERO DE CAMPAÑAS	20
(=)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA TOTAL ACTUALIZADO	\$ 7,927,653.01
(X)	NÚMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	4
(=)	TOTAL	\$ 31,710,612.04
(/)	LISTADO NOMINAL ****	4,729,699
(=)	FACTOR	6.7045729627

**** Nota: El listado nominal tiende a incrementarse.
Listado nominal con corte al 19 de Enero de 2007



ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007

NÚMERO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	FACTOR	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA	(X) DOS TANTOS	TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
108	TUXCUECA	4,916	6.7045729627	32,959.68	2	\$ 65,919.36

Fundamento: Artículo 81 fracción III de la LEEJ.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL COSTO Y LOS TOPEs EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SERÁ ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TUXCUECA, JALISCO CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 treinta de noviembre de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión ordinaria, en la que designó mediante acuerdo identificado con la clave ACU-038/2005 a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Estudio sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, la cual por ministerio de ley es de carácter permanente.

II. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo ACU-040/2006 por el que actualizó el monto del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el año 2006 dos mil seis, incluyendo el correspondiente a las actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2006 dos mil seis, estableciéndose al efecto que el costo mínimo de una campaña de municipios estimado al mes de junio de 2006 dos mil seis era la cantidad de \$70,596.37 (setenta mil quinientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.).

III. El domingo 2 dos de julio de 2006 dos mil seis, tuvo lugar en el Estado de Jalisco la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2006 dos mil seis, en que los ciudadanos jaliscienses habitantes de los 125 municipios que integran la Entidad Federativa, ejercieron de manera efectiva su voto por la opción política que consideraron adecuada para ocupar los cargos de elección popular en el Estado, a saber, el de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Municipales.

IV. El miércoles 5 cinco de julio de 2006 dos mil seis, las Comisiones Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, procedieron a efectuar el cómputo de la elección de municipios, a efecto de levantar el Acta respectiva y remitir la

Página 1 de 8

documentación correspondiente al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, que en uso de sus facultades y atribuciones es el responsable de emitir la declaración de validez de la elección y expedir en última instancia, las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras en los municipios que integran la Entidad, lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por los partidos políticos que obtuvieron representación en los Ayuntamientos.

V. En el caso del cómputo municipal realizado por la Comisión Electoral Municipal de Tuxcueca, Jalisco, se computaron y asentaron en el acta respectiva los resultados de las votaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos que registraron planillas para la elección de munícipes, resultando, que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional obtuvieron igual número de sufragios a su favor, siendo éstos 662 seiscientos sesenta y dos votos.

VI. En sesión permanente celebrada el día 9 de julio de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco determinó mediante acuerdo ACU-258/2006 declarar válida la elección de munícipes celebrada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, y en vista del empate registrado entre las fuerzas políticas referidas en el antecedente inmediato anterior, se vio jurídica y materialmente imposibilitado para expedir la constancia de mayoría a favor de cualquiera de los partidos políticos contendientes.

VII. Con fecha 9 y 14 de julio de 2006 dos mil seis, el Partido Acción Nacional inconforme con el cómputo municipal realizado por la Comisión Electoral Municipal de Tuxcueca, Jalisco, así como con la calificación de la elección efectuada por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, interpuso sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expedientes JIN-63/2006 y JIN-96/2006 que concluyeron con sentencia firme de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2006 dos mil seis, la cual desestimó los agravios formulados y confirmó los resultados obtenidos en el cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección, en el municipio de Tuxcueca, Jalisco.

VIII. El Partido Acción Nacional consideró conculcados en su perjuicio los principios y normas electorales que rigen los procesos electorales en el sistema jurídico y político mexicano, y acudió ante la máxima instancia jurisdiccional en nuestro país en materia electoral, cuya figura recae en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promoviendo al efecto Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue

registrado con el número de expediente SUP-JRC-444/2006 y habiendo sido agotado en sus partes, puso fin en forma definitiva a la controversia, confirmando la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco lo que en la especie significó, el sostenimiento del empate en votos obtenidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la elección municipal de Tuxcueca, Jalisco.

IX. En acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 30 de diciembre de 2006 se publicó en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el decreto 21758/LVII/06 del Congreso del Estado, en el cual se convoca a la celebración de un proceso electoral extraordinario en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco para la elección el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete de presidente municipal, regidores y síndico del Ayuntamiento de esa municipalidad; instando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco a realizar todos los actos tendientes a la planeación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, debiendo respetarse todas las etapas y procedimientos previstos en la legislación electoral del Estado de Jalisco para los procesos electorales ordinarios, y llevar a cabo el ajuste de los plazos y tiempos conforme a la fecha establecida por el Legislativo, para la celebración de la jornada electoral.

X. Con fecha 5 cinco de enero de 2007 dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco mediante acuerdo ACU-001/2007 emitido en sesión extraordinaria, declaró formalmente el inicio de sus funciones para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Tuxcueca, Jalisco. Asimismo, mediante acuerdo ACU-002/2007 adoptado en esa misma sesión, aprobó el calendario que contiene las etapas, plazos y tiempos a que habrá de ajustarse el citado proceso electoral.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene la facultad de nombrar a los integrantes de la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, la cual por ministerio de ley es de carácter permanente y ejerce las atribuciones y facultades que la Ley Electoral le confiere, así como aquellas que le son atribuidas por el Pleno del organismo electoral.

2. Que en virtud del empate sostenido por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la elección municipal ordinaria celebrada en Tuxcueca, Jalisco el día 2 dos de julio de 2006 dos mil seis, y acorde con lo narrado en los antecedentes **III** al **IX** del presente, el Congreso del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, expidió la convocatoria para la celebración de un proceso electoral extraordinario en el municipio de Tuxcueca, Jalisco para la elección el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, del Ayuntamiento que habrá de representar a esa municipalidad para el periodo de gobierno comprendido entre el día 1° primero de abril de 2007 dos mil siete y el día 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve.

3. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco como órgano encargado del ejercicio de la función estatal para la renovación de los cargos públicos de elección popular en el Estado, es el responsable de llevar a cabo la planeación, organización y desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren en la entidad, actuando con estricto apego a las normas y principios electorales que emanan de la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

4. Que en los términos señalados en el antecedente **X** del presente, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco declaró el formal inicio de sus funciones para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Tuxcueca, Jalisco y con fundamento en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, acordó ajustar los plazos y tiempos establecidos en la legislación electoral para la realización de las diversas etapas y procedimientos que integran los procesos electorales ordinarios, a las necesidades y tiempos de la elección extraordinaria del Ayuntamiento que regirá esa municipalidad para el periodo de gobierno 2007-2009, lo anterior, acorde con la convocatoria expedida por el Legislativo y a fin de estar en aptitud jurídica y material de celebrar la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en cita, el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.

5. Que en términos de los artículos 5, 62 fracción II y 72 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco es un derecho de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, disfrutar del financiamiento público y privado al que por ministerio de ley tienen derecho, con la insalvable restricción, de que el financiamiento privado que reciban para el desarrollo de sus actividades nunca podrá ser superior al financiamiento público.

6. Que en términos de los artículos 73 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el financiamiento público es aquel que el Estado otorga de forma equitativa y proporcional a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para el desarrollo y promoción de sus actividades, las cuales se clasifican en tres grandes rubros, a saber: para al sostenimiento de sus actividades ordinarias, para las actividades tendientes a la obtención del voto dentro de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, y el correspondiente al reintegro por actividades específicas relacionadas con labores de capacitación y educación cívico política.
7. Que en términos del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto ciudadano dentro de un proceso electoral, depende directamente del costo de campaña de las elecciones que habrán de celebrarse, ya sean de gobernador, diputados o municipios, debiendo establecerse un costo específico para cada una de ellas.
8. Que conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto, deberá serles entregado en una sola exhibición, a más tardar el día en que venza el plazo para el registro de candidatos en la elección correspondiente.
9. Que según lo narrado en el antecedente **X** del presente y acorde con el calendario aprobado por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco para el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, la fecha límite para el registro de candidatos es el día 31 treinta y uno de enero de 2007 dos mil siete, en consecuencia, el financiamiento público que se entregue a los partidos políticos contendientes en la elección para la realización de las actividades tendientes a la obtención del voto, debe efectuarse a más tardar en esa fecha.
10. Que acorde con las fracciones XXXI y XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es facultad del Pleno del Instituto Electoral aprobar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, lo anterior con base en los estudios que en uso de sus facultades y atribuciones le presente la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, los cuales se apegaran

indefectiblemente a lo estipulado en la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

11. Que con fecha 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión ordinaria en la que emitió el acuerdo ACU-040/2006 por el que actualizó el monto del financiamiento público que correspondía a los partidos políticos para el año 2006 dos mil seis, incluyendo el correspondiente a las actividades tendientes para la obtención del voto durante el proceso electoral local ordinario 2006 dos mil seis; determinándose al efecto, que el costo mínimo de una campaña para municipios estimado al mes de junio de 2006 dos mil seis se situaba en \$70,596.37 (setenta mil quinientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.).

12. Que el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco comprende únicamente la elección de los municipios que integrarán el Ayuntamiento de ese municipio para el periodo de gobierno 2007-2009, en consecuencia, a efecto de estar en aptitud de determinar el monto del financiamiento público que deberá ser entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en ese proceso electoral, en términos de la fracción I del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco se debe tener como base el costo de campaña aprobado para una elección municipal en el proceso electoral local ordinario 2006 dos mil seis actualizado conforme al índice inflacionario publicado por el Banco de México al mes de diciembre de 2006 dos mil seis y el proyectado al mes de febrero de 2007 dos mil siete, en virtud de que el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco se deriva del empate registrado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en la elección ordinaria efectuada en ese Municipio el día 2 dos de julio de 2006 dos mil seis.

13. Que tal y como consta en el documento que como **anexo 1** se agrega al presente dictamen como parte integral de éste, del mes de julio al mes de diciembre de 2006 dos mil seis, el Banco de México observó una inflación acumulada de 3.38%, en tanto que para los meses de enero y febrero de 2007 dos mil siete se estima una inflación del 0.68%, índices porcentuales que aplicados como incremento al costo mínimo de campaña para municipios determinado por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, arroja al mes de febrero de 2007 dos mil siete un costo de mínimo de campaña para municipios de \$73,471.70 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), el cual se considera por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, como el monto del financiamiento público que para el

desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto deberá de otorgarse a los partidos políticos contendientes en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.

14. La cantidad referida en el considerando inmediato anterior, será entregada a los partidos políticos en la forma equitativa y proporcional que establecen los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, conforme al procedimiento establecido en el documento que como **anexo 2** se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, debiendo en todo caso, entregarse el financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos a más tardar el día 31 treinta y uno de enero de 2007 dos mil siete.

Una vez ejercidas las facultades conferidas a la Comisión sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 62, 72, 73, 74, 75, 76 párrafo segundo y 132 fracciones XXXI y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como los acuerdos del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco relacionados en el cuerpo del presente, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

Primero. Se determina que el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que deberá ser entregado a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, cuya jornada electoral se celebrará el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, sea de \$73,471.70 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), lo anterior en los términos del procedimiento desarrollado en el documento que se agrega como **anexo 1** al presente dictamen.

Segundo. El monto del financiamiento público referido en el resolutivo inmediato anterior, deberá ser entregado a los partidos políticos en la forma equitativa y proporcional que dispone la Ley Electoral, en los términos del documento que como **anexo 2** se agrega al presente dictamen.

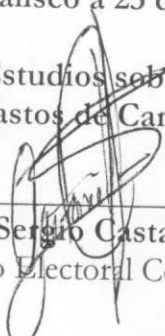
Tercero. Para los efectos previstos en las fracciones XXXI y XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, remítase el presente dictamen a los CC.

Página 7 de 8

Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 23 de Enero de 2007

“Por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes a los Gastos de Campaña”


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Coordinador


Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López
Consejera Electoral Integrante


Licenciado Armando Ibarra Nava
Consejero Electoral integrante


Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

Las firmas que aparecen en esta foja, son las que autorizan el “DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL COSTO Y LOS TOPEs EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SERÁ ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TUXCUECA, JALISCO CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE.”, aprobado en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2007.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO 2007

FUNDAMENTO	CONCEPTO	MUNÍCIPIES
***	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNICIPIES PARA EL AÑO 2006	\$ 70,596.37
Banco de México conforme a lo establecido en el Art. 75, fracc. I, LEEJ	INFLACIÓN ACUMULADA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2006	
		3.37%
	INFLACIÓN ESTIMADA DE ENERO Y FEBRERO 2007	0.68%
Art. 75, fracc. III, LEEJ	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNÍCIPIES ACTUALIZADO A 2007	
Art. 75, fracc. IV, LEEJ	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNÍCIPIES ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2007	\$ 73,471.70
		\$ 73,471.70

	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TUXCUECA 2007 A DISTRIBUIR		\$ 73,471.70
Art. 75, fracc. IV inciso a), LEEJ	30% PARTES IGUALES ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS	\$ 22,041.51	
Art. 75, fracc. IV inciso b), LEEJ	70% POR EL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS "MR" INMEDIATA ANTERIOR	\$ 51,430.19	
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE TUXCUECA, JAL		\$ 73,471.70

El estudio actualizado sobre el Costo Mínimo de Campaña (CMC) de municipios fue aprobado por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña mediante dictamen emitido con fecha 29 de marzo de 2006, y ratificado por el Pleno del IEEJ en sesión ordinaria celebrada en misma fecha, mediante los acuerdos ACU-040/06 y ACU-041/06.



[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007

FINANCIAMIENTO TOTAL \$ 73,471.70
 30% Partes iguales \$ 22,041.51
 70% Entre votación \$ 51,430.19

FACTOR = $\frac{70\% \text{ Del financiamiento total}}{\text{Votación válida diputados MR}}$ \$ 51,430.19
 PROMEDIO 2,796,607

0.01839021

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA (Elección de diputados inmediata anterior por el principio de MR)	(X) FACTOR	(=) 70%	(+) 30%	(=) TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TUXCUECA 2007
PAN	1,251,638	0.01839021	\$ 23,017.89	\$ 2,755.19	\$ 25,773.07
PRI	949,763	0.01839021	\$ 17,466.34	\$ 2,755.19	\$ 20,221.53
PRD	202,755	0.01839021	\$ 3,728.71	\$ 2,755.19	\$ 6,483.90
PT	91,092	0.01839021	\$ 1,675.20	\$ 2,755.19	\$ 4,430.39
PVEM	99,784	0.01839021	\$ 1,835.05	\$ 2,755.19	\$ 4,590.24
PC	27,772	0.01839021	\$ 510.73	\$ 2,755.19	\$ 3,265.92
NA	132,218	0.01839021	\$ 2,431.52	\$ 2,755.19	\$ 5,186.71
ASC	41,585	0.01839021	\$ 764.76	\$ 2,755.19	\$ 3,519.95
	2,796,607		\$ 51,430.19	\$ 22,041.51	\$ 73,471.70
TOTAL	2,796,607		\$ 51,430.19	\$ 22,041.51	\$ 73,471.70

Fundamento: Artículo, 75 fracción IV, incisos a) y b) de la LEEJ.



[Handwritten signature]

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL COSTO Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Siendo las catorce horas con diez minutos del día martes 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete, en cumplimiento a la convocatoria de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, se reunieron en la Sala de Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Jalisco los integrantes de la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña del organismo electoral, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria para la cual fueron convocados, misma que fue desarrollada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el monto del financiamiento público que será entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.
4. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el tope a los gastos de las campañas electorales que realicen los partidos políticos y coalición en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.
5. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA

Integrantes	Representación
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	Consejero Electoral Coordinador de la Comisión
Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López.	Consejera Electoral integrante de la Comisión
Licenciado Armando Ibarra Nava.	Consejero Electoral integrante de la Comisión
Licenciado Efrén Flores Ledesma.	Representante propietario del Partido Acción Nacional.

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE COSTO Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Licenciado Alfonso Gómez Godínez.	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
Licenciado Ismael del Toro Castro.	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.
Licenciado Daniel Barba Cárdenas.	Representante Suplente del Partido del Trabajo.
Licenciado Hugo Valdivia Ochoa.	Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.
Licenciada Lizet Gámez Ferrero.	Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza.
Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez.	Representante Suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
Licenciado Héctor Javier Díaz Sánchez.	Director de Prerrogativas a Partidos Políticos.
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez.	Secretario Técnico del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PARTICIPACIÓN			
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	Se procede al inicio de los trabajos siendo las catorce horas con diez minutos del día martes 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete.	Inicio	
1. Lista de asistencia y verificación de quórum reglamentario para sesionar.			
Secretario Técnico	Da cuenta con los acuses de recibo de la convocatoria a la sesión y procede a tomar lista de asistencia, informado al Coordinador de la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, así como a todos sus integrantes que se cuenta con el quórum reglamentario para sesionar.	Informe	
2. Aprobación del orden del día.			
AC-01/ CECTGC/ 23-01-07	Punto de acuerdo: Se aprueba la propuesta de orden del día.	Acuerdo	
Cuadro de votaciones			
	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	*		
Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López.	*		
Licenciado Armando Ibarra Nava.	*		
Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.			

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL COSTO Y LOS TOPES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**AC02/
CECTGC/
23-01-07**

Punto de acuerdo:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 132 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como, de acuerdo a lo señalado en el Documento Interno 008/07 Presidencia, recibido el 16 dieciséis de enero del presente año, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 y 81 fracción III del precitado ordenamiento legal, la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña del organismo electoral procederá a determinar:

- a). El financiamiento que corresponderá a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Tuxcueca, Jalisco, atendiendo a los principios de equidad y justicia; y
- b). Los topes en los gastos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos y Coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tuxcueca, Jalisco.

Acuerdo

Cuadro de votaciones

	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	*		
Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López.	*		
Licenciado Armando Ibarra Nava.	*		

Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.

3. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el monto del financiamiento público que será entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL COSTO Y LOS TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Secretario Técnico	Da lectura a los puntos resolutivos: Primero. Se determina que el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que deberá ser entregado a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, cuya jornada electoral se celebrará el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, sea de \$73,471.70 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), lo anterior en los términos del procedimiento desarrollado en el documento que se agrega como anexo 1 al presente dictamen. Segundo. El monto del financiamiento público referido en el resolutivo inmediato anterior, deberá ser entregado a los partidos políticos en la forma equitativa y proporcional que dispone la Ley Electoral, en los términos del documento que como anexo 2 se agrega al presente dictamen. Tercero. Para los efectos previstos en las fracciones XXXI y XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, remítase el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.	Informe
Secretario Técnico	Los representantes de los partidos políticos asistentes a la sesión, se muestran inconformes, en virtud de que el monto del financiamiento público que les será entregado para las actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco que es de \$73,471.70 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) es notoriamente inferior a la cantidad que ha sido estimada para la planeación, ejecución y desarrollo de la elección extraordinaria en cuestión, que es de alrededor de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, manifiestan su inconformidad con el costo de la operación programada por el Instituto Electoral y que así como ellos presentarán sus informes con absoluta claridad y transparencia esperan que el Instituto Electoral lo haga de la misma forma.	Informe

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL COSTO Y LOS TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

AC-03/
CECTGC/
23-01-07

Punto de acuerdo:

Previo análisis y discusión se aprueba el "Dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el monto del financiamiento público que será entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete".

Acuerdo

Cuadro de votaciones

	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	*		
Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López.	*		
Licenciado Armando Ibarra Nava.	*		

Punto de acuerdo aprobado por unanimidad.

4. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el tope a los gastos de las campañas electorales que realicen los partidos políticos y coalición en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete.

Da lectura a los puntos resolutivos:

Primero. Se determina que el tope a los gastos correspondientes a las campañas electorales que realicen los partidos políticos y coalición dentro del proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete, sea de \$65,919.36 (sesenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.), lo anterior acorde al procedimiento que obra en el documento que como **anexo** se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo.

Segundo. Para los efectos previstos en la fracción XXXV del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, remítase el presente dictamen a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Secretario
Técnico

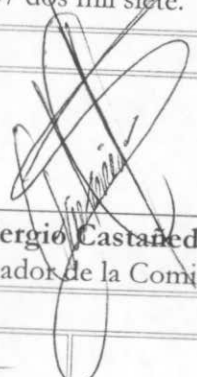
Informe

MARTES 23 DE ENERO DE 2007



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE COSTO Y LOS TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

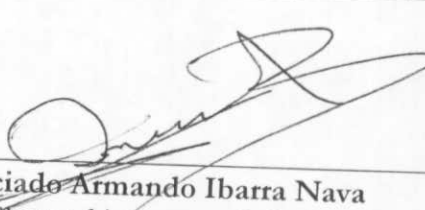
AC-04/ CECTGC/ 23-01-07	Punto de acuerdo: Previo análisis y discusión se aprueba el "Dictamen que emite la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña, por el que determina el tope a los gastos de las campañas electorales que realicen los partidos políticos y coalición en el proceso electoral extraordinario de Tuxcueca, Jalisco cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 dieciocho de febrero de 2007 dos mil siete".	Acuerdo
5. Asuntos Generales.		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo.	No habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las quince horas con treinta minutos del día martes 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete.	Clausura



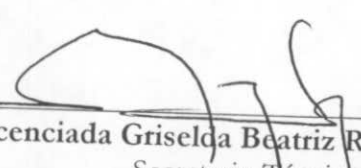
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Coordinador de la Comisión



Licenciada Rosa del Carmen Álvarez López
Consejera Electoral integrante de la Comisión.



Licenciado Armando Ibarra Nava
Consejero Electoral integrante de la Comisión.



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

Las presentes firmas corresponden a la autorización de la minuta correspondiente a la sesión ordinaria de la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña de fecha martes 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete; Guadalajara, Jalisco, México.

GBRJ/caac.

ANEXO 3

DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LOS TOPEES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIONES XXXI Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

DETERMINACIÓN DEL FACTOR PARA CALCULAR EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007

	CONCEPTO	IMPORTE
(X)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS EJERCICIO 2006	\$ 380,870.13
	INFLACIÓN ACUMULADA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2006	3.37%
	INFLACIÓN ESTIMADA DE ENERO Y FEBRERO 2007	0.68%
(=)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS, ACTUALIZADO	\$ 396,382.65
(X)	NÚMERO DE CAMPAÑAS	20
(=)	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA TOTAL ACTUALIZADO	\$ 7,927,653.01
(X)	NÚMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	4
(=)	TOTAL	\$ 31,710,612.04
(/)	LISTADO NOMINAL ****	4,729,699
(=)	FACTOR	6.7045729627

**** Nota: El listado nominal tiende a incrementarse.
Listado nominal con corte al 19 de Enero de 2007

**A N E X O 2****INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO****PROYECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007**

NÚMERO	MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL	FACTOR	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA	(X) DOS TANTOS	TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
108	TUXCUECA	4,916	6.7045729627	32,959.68	2	\$ 65,919.36

Fundamento: Artículo 81 fracción III de la LEEJ.

ANEXO 2

DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LOS TOPEES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIONES XXXI Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO 2007

FUNDAMENTO	CONCEPTO	MUNÍCIPIES
***	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNICIPIES PARA EL AÑO 2006	\$ 70,596.37
Banco de México conforme a lo establecido en el Art. 75, fracc. I, LEEJ	INFLACIÓN ACUMULADA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2006	3.37%
	INFLACIÓN ESTIMADA DE ENERO Y FEBRERO 2007	0.68%
Art. 75, fracc. III, LEEJ	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNÍCIPIES ACTUALIZADO A 2007	\$ 73,471.70
Art. 75, fracc. IV, LEEJ	COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA MUNÍCIPIES ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2007	\$ 73,471.70

	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TUXCUECA 2007 A DISTRIBUIR		\$ 73,471.70
Art. 75, fracc. IV inciso a), LEEJ	30% PARTES IGUALES ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS	\$ 22,041.51	
Art. 75, fracc. IV inciso b), LEEJ	70% POR EL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS "MR" INMEDIATA ANTERIOR	\$ 51,430.19	
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE TUXCUECA, JAL		\$ 73,471.70

El estudio actualizado sobre el Costo Mínimo de Campaña (CMC) de municipios fue aprobado por la Comisión de Estudios sobre el Costo y los Topes en los Gastos de Campaña mediante dictamen emitido con fecha 29 de marzo de 2006, y ratificado por el Pleno del IEEJ en sesión ordinaria celebrada en misma fecha, mediante los acuerdos ACU-040/06 y ACU-041/06.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA 2007

FINANCIAMIENTO TOTAL \$	73,471.70	FACTOR =	70% Del financiamiento total \$	51,430.19	0.01839021
30% Partes iguales \$	22,041.51	PROMEDIO	Votación valida diputados MR	2,796,607	
70% Entre votación \$	51,430.19				

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA (Elección de diputados inmediata anterior por el principio de MR)	(X) FACTOR	(=) 70%	(+) 30%	(=) TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TUXCUECA 2007
------------------	---	-----------------	------------	------------	--

PAN	1,251,638	0.01839021	\$ 23,017.89	\$ 2,755.19	\$ 25,773.07
PRI	949,763	0.01839021	\$ 17,466.34	\$ 2,755.19	\$ 20,221.53
PRD	202,755	0.01839021	\$ 3,728.71	\$ 2,755.19	\$ 6,483.90
PT	91,092	0.01839021	\$ 1,675.20	\$ 2,755.19	\$ 4,430.39
PVEM	99,784	0.01839021	\$ 1,835.05	\$ 2,755.19	\$ 4,590.24
PC	27,772	0.01839021	\$ 510.73	\$ 2,755.19	\$ 3,265.92
NA	132,218	0.01839021	\$ 2,431.52	\$ 2,755.19	\$ 5,186.71
ASC	41,585	0.01839021	\$ 764.76	\$ 2,755.19	\$ 3,519.95
	2,796,607		\$ 51,430.19	\$ 22,041.51	\$ 73,471.70

TOTAL	2,796,607		\$ 51,430.19	\$ 22,041.51	\$ 73,471.70
--------------	------------------	--	---------------------	---------------------	---------------------

Fundamento: Artículo, 75 fracción IV, incisos a) y b) de la LEEJ.